

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15048 *ORDEN de 9 de abril de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo número 3/1977, interpuesto por don Juan Antonio Calvera Vehí.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, con fecha 13 de julio de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3/1977 interpuesto por don Juan Antonio Calvera Vehí, sobre puesto de libre designación de Jefe de la Agencia Comarcal de Ibiza; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias del Ministerio de Agricultura, de treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis, por la que removió el hoy recurrente don Juan Antonio Calvera Vehí, de la Jefatura de la Agencia Comarcal del Servicio de Extensión Agraria de Ibiza, y desestimándolo en cuanto interpuesto, también, contra otra anterior Resolución de la misma Dirección General, de ocho de mayo de mil novecientos setenta y seis, por la que se trasladó, en comisión de servicio, al mismo señor Calvera, desde aquella Jefatura a la Agencia Comarcal de Caravaca de la Cruz, debemos anular y anulamos, por no conforme a derecho, aquella Resolución de treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis, reconociendo al señor Calvera el derecho a ser reintegrado a la Jefatura de la Agencia Comarcal de Extensión Agraria de Ibiza y a percibir las retribuciones económicas correspondientes al desempeño de la misma, en cuanto difieran de las percibidas por él, desde el momento en que cesó en aquel puesto de trabajo, sin expresa imposición de las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15049 *ORDEN de 21 de abril de 1979 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Atiega-Salinas, de Añana (Alava).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Atiega-Salinas, de Añana (Alava), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA del Noroeste de Alava (Alava), aprobada por Decreto de 15 de marzo de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona Atiega-Salinas, de Añana (Alava), cuyo perímetro estará formado, en principio, por el término municipal de Salinas de Añana, cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Ribera Alta; Este, término municipal de Ribera Alta; Sur, término municipal de Ribera Alta y Lantarón, y Oeste, término municipal de Valdegovia. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará

con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del IRYDA.

15050 *ORDEN de 30 de abril de 1979 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera y Caja Rural de Albatarrrech (Lérida), para el grupo de productos «frutas varias».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera y Caja Rural de Albatarrrech (Lérida), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera y Caja Rural de Albatarrrech (Lérida).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «frutas varias».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde al término municipal de Albatarrrech, de la provincia de Lérida.

Cuarto.—La fecha del comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de julio de 1979.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un tope máximo a las subvenciones de 4.200.000, 2.800.000 y 1.400.000 de pesetas, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

15051 *ORDEN de 2 de mayo de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Los Navazos (Chinchilla - Albacete).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre) se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca del centro de Albacete. Por Orden ministerial de 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio) se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Los Navazos (Chinchilla - Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Los Navazos (Chinchilla - Albacete) que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 81, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.